



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00445 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Scotiabank Colpatria S.A.*
Demandado(a): *Carlos Andrés Rodríguez Ardila.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ ARDILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 20756117000:

1.1. Por la suma de **\$67.958.458,52**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$6.053.325,19** por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.3. Por la suma de **\$733.177,17** por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el componente del capital vencido hasta la fecha de exigibilidad hasta el 5 de abril de 2022, incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.4. Por la suma de **\$913.299,64** por concepto de otras sumas incorporadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1º, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9b6ec041bfeea6be45a5f090bb1a62ebb2bed5cc1ccbaf45925f649b4d4c6

Documento generado en 12/05/2022 06:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>